



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de corrección proveniente del apoderado de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, ocho (08) de Septiembre del dos mil veintidos (2022)

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de septiembre de dos mil veintidós. –

Auto Interlocutorio No. 2090

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Demandante: CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO

Demandada: ELIANA CARMONA CHAVARRO

Radicación 666-824-003-002-2018-00263-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la providencia de fecha trece (13) de julio de 2022, por medio de la cual se aprobó la diligencia de remate efectuada el día 06 de julio de 2022, se evidencia que los numerales de la parte resolutive quedaron rubricados de forma incorrecta.

Así las cosas, el artículo 286 del C.G.P., establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por su parte, la honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

(...) [E]l inciso 3º del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

En consecuencia, habrá de corregirse la providencia de fecha trece (13) de julio de 2022, en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa



de Cabal,

RESUELVE

PRIMERO: **Corregir** la providencia de fecha trece (13) de julio de 2022, en el numeral séptimo de la parte resolutive, el cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 06 de julio del 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-63751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, adjudicado por cuenta del crédito a la señora **CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO** C.C. 42.011.512, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$100.000.000,00= pesos M/Cte.)

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante la escritura pública No.2218 del 13/04/2015 otorgadas en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda. En consecuencia, líbrese oficio con destino a dicha Notaría, para que se sirva cancelar la escritura antes enunciada y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-63751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-63751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de lo anterior, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio Nro. 4696 del 06/11/2019.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** que ha cesado sus funciones en esta actuación, por lo que debe hacer entrega del bien dejado en su custodia, al rematante **CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO**, en un término de tres (3) días y rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en un término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del respectivo telegrama.

QUINTO: Expídanse copias auténticas del acta de remate, de la presente providencia y de los demás anexos pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y a la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que sirva como título de propiedad al rematante.

SEXTO: Una vez se encuentre protocolizada en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, la adjudicación, la parte rematante deberá allegar copia de la escritura la cual se anexará al expediente. (Numeral 3° del Art. 455 del C.G.P).

SÉPTIMO: Una vez acreditado el pago de las deudas del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito y costas, para los fines indicados en la parte motiva de este proveído.

Las demás partes de dicha providencia quedaran incólumes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 153
Del 09-09-2022

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c6b1b481ec747325144d2ac6373ff8467fb3c4892cc86ff17ed6f8ebb5f257**

Documento generado en 08/09/2022 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>